



Resolución Directoral

N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 05 de enero 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 8493 y 9275-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 081 y 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-msilvad emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-ARB y el Informe Legal N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Unidad Técnica de Proyectos solicitó la aprobación de la presente liquidación;

Que, con fecha 28 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato N° 035-2013-PNSR entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el CONSORCIO PRO AGUA NORTE, para la Elaboración de estudios de Perfiles y Expediente Técnicos para la "Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 25 Centros Poblados del Ámbito Rural – Grupo N° 01 – Ítem N° 03"; conforme a los términos de referencia por un monto contractual de 3'011,982.81 (Tres Millones Once Mil Novecientos Ochenta y Dos con 81/100 Soles), y un plazo de ejecución de la prestación de 190 días calendario;

Que, mediante adenda N° 001 de fecha 29 de abril de 2014, se modifica la Cláusula Cuarta del Contrato referente Del Pago, debiendo pagarse al CONSORCIO PRO AGUA NORTE en moneda nacional en cinco (05) armadas;

Que, mediante Adenda N° 002 de fecha 14 de agosto de 2014, se modifica la Cláusula Tercera del Contrato referente al monto total del contrato, que asciende



Resolución Directoral

a S/ 2'787,017.70 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Diecisiete con 70/100 soles), a todo costo incluido I.G.V.;

Que, de manera previa, corresponde señalar que con fecha 30.01.2019, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341-, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, en tal sentido, es aplicable Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, para dichos efectos, el entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 179° establece lo siguiente: *“Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra. - El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las*



Resolución Directoral

partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°;

Que, mediante Carta N° 598-2021/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTP, recibido por el Consorcio Pro Agua Norte con fecha 10 de mayo 2021. El PNSR comunica al Consorcio Pro Agua Norte, que el inicio de la elaboración de Liquidación de Contrato N° 35-2013-PNSR, será a partir del día siguiente de recibida esta carta, de acuerdo a lo estipulado en la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, contrato N° 35-2013-PNSR y TDR;

Que, mediante Carta N° 087-21/Consorcio Pro Agua Norte/PNSR, de fecha 17 de mayo 2021, el Consorcio Pro Agua Norte, presenta la liquidación por servicios de consultoría del Contrato N° 035-2013-PNSR, que tiene por saldo a favor del contratista el monto de: S/. 346,106.52 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Seis con 52/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 681-2021/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTP, e Informe N° 33-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-msilvad, recibido por el Consorcio Pro Agua Norte con fecha 21 de mayo 2021. La Entidad, observa la liquidación presentada por el Consorcio Pro Agua Norte, y remite la liquidación practicada por la Entidad, arrojando un saldo a favor del contratista que asciende a S/ 276,755.15 (Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 15/100 Soles);

Que, mediante Carta 187-2021/Consorcio Pro Agua Norte/PNSR, de fecha 02 de noviembre del 2021, el Consorcio Pro Agua Norte comunica a la Entidad, que aprueba la liquidación presentada por parte del programa Nacional de saneamiento Rural – PNSR, con Carta N° 681- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, en todos sus extremos;

Que, mediante Memorándum N° 2207-2021-VIVIENDA-PP de fecha 20.012.2021, el Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa al PNSR que la Secretaría Arbitral del Centro de Análisis del CARP – PUCP, remitió la Comunicación N° 07, mediante el cual pone en conocimiento del Programa, el escrito presentado por el Consorcio Pro Agua Norte el 9 de diciembre de 2021, en el que precisa que su desistimiento efectuado mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2021 se encuentra referido a la totalidad de pretensiones sometidas al presente arbitraje. En virtud a ello, la Secretaría Arbitral tuvo por desistido al Consorcio Pro Agua Norte del presente proceso; procediéndose a archivar el presente expediente signado bajo el N° 3523-377-21, corroborando la inexistencia de controversia alguna entre la Entidad y el Consorcio Pro Agua Norte;

Que, mediante Memorándum N° 8493 y 9275-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del 15 y 31 de diciembre de 2021, la Unidad



Resolución Directoral

Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° 081 y 084-2021/VMCS/PNSR/UTP/AE-msilvad, solicitando la resolución de aprobación de Liquidación del Contrato N° 035-2013-PNSR, concluyendo lo siguiente: “El Monto Contractual por el servicio de consultoría para la Elaboración de Perfiles y Expedientes Técnicos para la “Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 370 Centros Poblados del Ámbito Rural – Grupo No 01 – Ítem No 03 (25 localidades) asciende a S/ 3’011,982.81 (Tres Millones Once Mil Novecientos Ochenta y Dos con 81/100 soles). De acuerdo a la Adenda N° 02, se redujo el monto contractual debido a que solo 23 localidades fueron considerados elegibles, siendo así que el nuevo monto contractual asciende a S/. 2,787,017.71 (Dos Millones setecientos Ochenta y siete Mil Diecisiete con 71/100 soles). El Consorcio Pro Agua Norte, cumplió con presentar su producto de acuerdo a lo establecido en el Contrato y Términos de Referencia, de cada localidad elegible y que continuaron a nivel de expediente técnico. Del cálculo de la liquidación de Contrato N° 035-2013-PNSR, en base de los comprobantes y facturas canceladas proporcionadas por la Unidad de Administración, se tiene que el Monto Ejecutado asciende a S/ 2’787,018.10 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Dieciocho con 10/100 nuevos soles) quedando un saldo de 0.39 soles a devolver por el contratista. Producto de la elaboración de la liquidación del contrato de consultoría (Contrato N° 035-2013-PNSR), se tiene que realizar la devolución al CONSORCIO del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, retenido por un monto de S/ 276,754.76 (Doscientos Setenta y seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Soles). Por otro lado, queda pendiente de cobrar al CONSORCIO por tema de penalidad pendiente de cobro, por la demora de presentación de levantamiento de observaciones, que asciende a S/ 24,443.13 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y tres con 13/100 soles), y el saldo de 0.39 soles por la diferencia del monto contratado y el monto realmente pagado. Por tanto, considerando la aplicación de las penalidades pendientes del contrato de consultoría (Contrato N° 035-2014-PNSR), más el saldo de 0.39 soles a cargo del Consorcio Pro Agua Norte; corresponde devolver al Consorcio Pro Agua Norte el monto de S/ 276,754.76 (Doscientos Setenta y seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Soles); en mérito al Desistimiento del proceso arbitral planteado por el contratista a la Entidad y aceptación por parte del Consorcio Pro Agua Norte; de la liquidación elaborada por la Entidad;

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe N° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL sobre la base de Informe Legal N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-ARB, considera que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 179° del anterior Reglamento de la anterior Ley de Contrataciones del Estado, resulta viable que mediante Resolución Directoral se apruebe la Liquidación Final por consentimiento de la obra contenida en el Contrato N° 035-2013-PNSR para la Elaboración de estudios de Perfiles y Expediente Técnico para la “Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del



Resolución Directoral

Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 25 Centros Poblados del Ámbito Rural – Grupo N° 01 – Ítem N° 03”, dejando constancia que la opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el cuerpo normativo y no a los aspectos técnicos ni a la cuantificación de los montos; dado que, son aspectos de competencia y responsabilidad exclusiva de la Unidad Técnica de Proyectos;

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017–VIVIENDA prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del PNSR apruebe la liquidación final por consentimiento del Contrato N° 035-2013-PNSR, que tuvo por objeto brindar el servicio de consultoría para la Elaboración de estudios de Perfiles y Expediente Técnicos para la “Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 25 Centros Poblados del Ámbito Rural – Grupo N° 01 – Ítem N° 03”;

Con la visación de conformidad de la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Unidad de Administración y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017; y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017–VIVIENDA;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- FORMALIZAR la aprobación por consentimiento de la Liquidación del Contrato N° 035-2013-PNSR, que tuvo por objeto brindar el servicio de consultoría para la Elaboración de estudios de Perfiles y Expediente Técnicos para la “Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 25 Centros Poblados del Ámbito Rural – Grupo N° 01 – Ítem N° 03”; cuyo **costo total asciende a la suma de S/ 2'787,018.10 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Dieciocho con 10/100 soles), con un saldo total a favor del CONSORCIO PRO AGUA NORTE ascendente a S/ 276,754.76 (Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con**



Resolución Directoral

76/100 Soles); conforme al detalle descrito en los considerandos y el Informe N° 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-msilvad.

SEGUNDO. - PRECISAR que la presente Resolución se expide en mérito a los documentos técnicos de vistos, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos, por lo que la liquidación aprobada es de su exclusiva responsabilidad.

TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos la notificación de la presente resolución al **CONSORCIO PRO AGUA NORTE**.

CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Administración inserte una copia del presente Instrumento con sus respectivos antecedentes al expediente de contratación y se realicen las gestiones respectivas conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
José Miguel Kobashikawa Maekawa
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento